

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

06 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2380 del 16 de junio de 2015, la señora **JULIANA VELEZ CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.268.781, en calidad de representante legal suplente de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A.**, identificada con número de NIT 900.205.407-1 y quien actúa a través de su autorizada la señora **MARIA DEL PILAR PEREZ ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.912.147, solicito ante esta Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**. Que mediante oficio con radicado número 131-0707 del 23 de junio de 2015, esta corporación requirió a la señora **MARIA DEL PILAR PEREZ ESTRADA**, para adjuntar documentación adicional.

Que mediante oficio con radicado 131-2941 del 14 de julio de 2015, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A.**, a través de su representante legal, adjunto comprobante de pago por concepto de evaluación técnica del trámite, Certificados de Libertad y Tradición de los predios y poder a nombre de la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, y se solicito 15 días de prórroga para completar la documentación requerida, dicha prórroga se concedió mediante auto 131-0584 del 21 de julio de 2015, por un término de un mes más.

Que mediante oficio con radicado 131-3035 del 16 de julio de 2015, la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, en calidad de autorizada, allego a la corporación el certificado de usos del suelo, completando el requerimiento formulado mediante oficio 131-0707 del 23 de junio de 2015, dicho trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0600 del 28 de julio de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de agosto de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0933 del 30 de septiembre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

El predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud corresponde al Aeropuerto Internacional José María Córdova, localizado en la vereda Playa Rica Rancherías del Municipio de Rionegro.

La visita fue atendida y guiada por la Ingeniera Ambiental y Autorizada de la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A, la señora LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA y durante el recorrido se observó lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud se encuentran de manera dispersa dentro del Aeropuerto Internacional José María Córdova, administrado por la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A. y se localiza en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro.
- En el sector conocido como Costado Occidental del Aeropuerto hacia el ingreso del módulo vial, donde se realiza una ampliación del Edificio Terminal Área Nacional, se encuentra un árbol de Mango (*Mangifera indica*), el cual está impidiendo el normal desarrollo de las labores de construcción; además este individuo presenta un estado fitosanitario deficiente.
- En el sector de La Glorieta del Aeropuerto se ubican cinco (5) individuos de Falso Corcho y un Arrayán, los cuales por la extensión de sus ramas hacia la vía están generando dificultades con la visual de varias vallas publicitarias del Aeropuerto.
- Estos individuos no tienen volumen comercial.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,30	2	1	Sin volumen comercial	Sin volumen comercial	N.A.	Tala rasa
Falso Corcho (<i>Ficus elástica</i>)	0,35	4	5	N.A	N.A	N.A.	Poda de ramas
Arrayán (<i>Myrcia cucullata</i>)	0,30	4	1	N.A	N.A	N.A.	Poda de ramas
Volumen total: No aplica							
Número total de árboles: 7							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que el individuo de Mango (*Mangifera indica*) que se ubica en el sector Costado Occidental del Aeropuerto Internacional José María Córdova hacia el ingreso del módulo vial, por su mal estado fitosanitario e interferencia con las labores de construcción que se ejecutan en el sitio, es pertinente intervenirlos mediante su aprovechamiento forestal. Con relación a los cinco (5) individuos de Falso Corcho (*Ficus elástica*) y un Arrayán (*Myrcia cucullata*) que se ubican en el sector de La Glorieta del Aeropuerto, por la extensión de sus ramas hacia la vía están generando dificultades con la visual de varias vallas publicitarias del Aeropuerto, por lo cual es pertinente intervenirlos silviculturalmente mediante una poda de ramas laterales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a ésta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) individuo de Mango (*Mangifera indica*), ya que interfiere con las labores de construcción que se ejecutan en el sitio y la poda de seis (6) consistentes en cinco (5) individuos de Falso Corcho (*Ficus elástica*) y un (1) Arrayán (*Myrcia*

cucullata), por la extensión de sus ramas hacia las vallas publicitarias las cuales impiden la visualización, es pertinente intervenirlos silviculturalmente mediante una poda de ramas laterales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, identificada con NIT. 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÈS RAMÌREZ RESTREPO** identificada con c.c. 42.876.450, quien autoriza a la señora **LINA MARÌA GONZALEZ MEJÌA** identificada con c.c. 39.449.162, para que realice **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por medio del sistema de tala rasa un individuo de Mango (*Mangifera indica*).

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la poda de ramas laterales a cinco (5) individuos de Falso Corcho (*Ficus elástica*) y un (1) Arrayàn (*Myrcia cucullata*), para un total de seis (6) arboles, localizados en el Aeropuerto Internacional José María Córdova, predio identificado con números de Folios de Matricula Inmobiliaria 020-354, 020-25694, 020-3233, 020-2134 y 020-2135 en el municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas N1: 06°10'12.2" W1: 075°25'45.8" Z1: 2155 y N2: 06°10'22.6" W2: 075°25'51.1" Z2: 2157.

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que es procedente el aprovechamiento forestal de un (1) individuo de Mango (*Mangifera indica*), ya que interfiere con las labores de construcción en el sitio y la poda de cinco (5) individuos de Falso Corcho (*Ficus elástica*) y un (1) Arrayàn (*Myrcia cucullata*), para un total de seis (6) arboles, es pertinente intervenirlos silviculturalmente mediante una poda de ramas laterales ya que las extensiones de sus ramas hacia las vallas publicitarias interfieren con la visual.

Parágrafo 2º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, representada legalmente por la señora **SARA INÈS RAMÌREZ RESTREPO** y su autoriza la señora **LINA MARÌA GONZALEZ MEJÌA**, que solo podrán aprovechar y podar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde a los Folios de Matrícula Inmobiliaria identificados con números 020-354, 020-25694, 020-3233, 020-2134 y 020-2135, en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, representada legalmente por la señora **SARA INÈS RAMÌREZ RESTREPO** y su autoriza la señora **LINA MARÌA GONZALEZ MEJÌA**, para que compensen el apeo de un (1) individuo de Mango (*Mangifera indica*), sin volumen comercial, con especies nativas de la región, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árboles aprovechados deberá sembrar 3,

esta compensación se hará con la siembra de **tres (3) individuos** de especies nativas, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de un (1) árbol, CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...

"Para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³: **40 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²)."

Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: La **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, representada legalmente por la señora **SARA INÈS RAMÍREZ RESTREPO** y su autoriza la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad



ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas N1: 06°10'12.2" W1: 075°25'45.8" Z1: 2155.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO ACTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, representada legalmente por la señora **SARA INÈS RAMÌREZ RESTREPO** y su autoriza la señora **LINA MARÌA GONZALEZ MEJÌA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21773
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: *Tramite Ambiental*
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarría M.
Fecha: 02 de octubre de 2015